



REGLAMENTO DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA DE LA ESCUELA TÉCNICA DE MALDONADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1-) El presente reglamento tiene por objeto satisfacer de manera rápida, eficiente, eficaz y segura los requerimientos de información, de acuerdo con la misión de la Escuela y contribuir, de esta manera, al desarrollo de las labores de docencia, investigación y extensión, proyectándose al medio al que pertenecen.

Artículo 2-) Se considera usuario a toda persona contemplada en el TÍTULO I del presente reglamento.

Artículo 3-) El presente reglamento establece los derechos, obligaciones y condiciones de uso, que deberán ser cumplidos por todos los usuarios de la Biblioteca, quienes no podrán alegar desconocimiento de estas disposiciones.

TÍTULO I. DE LOS USUARIOS

Artículo 4-) Serán comprendidos en la categoría de usuarios, los estudiantes del Ciclo Básico y de los diferentes Cursos Técnicos, docentes y funcionarios de la Escuela Técnica, que manifiesten su voluntad de utilizar los servicios de Biblioteca, si cumplen con las siguientes condiciones:

Estudiantes: encontrarse inscriptos como tales en algún Curso de la Escuela;

Docentes: ser docente (efectivo, interino, contratado, honorario o libre) en algún servicio

Funcionarios: ser funcionario no docente de la UTU Maldonado.

Artículo 5-) Los usuarios serán asociados por la unidad de información, debiendo comunicar cualquier cambio (pasaje de año, cambio de domicilio, etc.)

TÍTULO II. DE LOS SERVICIOS

Capítulo I : DEL PRÉSTAMO

Artículo 6-) La Biblioteca pone todo el material documental en cualquier soporte en que se presente, a disposición de sus usuarios mediante el préstamo in situ o domiciliario.

Artículo 7 -) Se autoriza el préstamo domiciliario de no más de 3 (tres) obras , con un plazo de 7 (siete) días. De no estar solicitado el material, podrá ser renovado el préstamo por otro plazo igual. Los libros de texto de los que hay número suficiente podrán retenerse por plazos mayores a acordar. Los Docente podrán obtener préstamos más prolongados si existen suficientes copias de los textos prestados.

Artículo 8 -) La Sala de Lectura podrá ser utilizada por Usuarios y público en general, siendo un sitio de Socialización para la población escolar, trabajos en equipo, uso de la ludoteca, etc.

Artículo 9 -) La mediateca, PC's con Internet serán de uso libre; la TV (video y DVD) podrá ser utilizada para el dictado de clase, previo acuerdo del horario, y como herramienta recreativa, al igual que el Plasma, ambos a ser manejados por Docentes o Personal de Biblioteca.

Capítulo II : DE LAS SANCIONES

Artículo 10-) La no devolución del material en el plazo fijado por la biblioteca acreditará una suspensión de quince días por la primera vez; mora en el cumplimiento de la devolución que ocasionará la pérdida definitiva de la condición de usuario, no pudiendo recibir su Carné de Calificaciones , rendir exámenes o realizar cualquier gestión. La biblioteca volcará a la base de datos de usuarios de la biblioteca, las observaciones y sanciones a que estos se hicieran acreedores.

Artículo 11-) En caso de pérdida del material llevado en préstamo, el usuario deberá reponerlo, para lo cual dispondrá de un plazo que se acordará. Haciéndose pasible de lo dispuesto en el Artículo 8.

Artículo 12-) El deterioro del material llevado en préstamo, aún accidental, dará lugar a la restauración o a la reposición , haciéndose pasible de lo dispuesto en el Artículo 8.

Artículo 13-) Los Docentes y Funcionarios usuarios que no devuelvan o renueven el material bibliográfico en préstamos serán pasibles del descuento en sus sueldos , del costo de los mismos.